

601
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD. 110013103004200600420

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

19.6 JUN. 2023

Se procedê a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la actora EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOITÁ ESP, contra el inciso 3º del auto calendado 07 de marzo del presente año – fol. 589- por medio del cual se dispuso *por otro lado el despacho señalo las sumas por concepto de gastos y honorarios, así las cosas, los descuentos que aduce la apoderada son cuestiones ajenas al perito por lo que le corresponde a la entidad asumir dichas sumas.*

La recurrente básicamente señala lo señalado en el oficio No. 046843 del 22 de junio de 2007 de la Oficina Jurídica de la DIAN donde se define la retención en la fuente y otros argumentos que se verifican del escrito que obra a folio 592 y anverso.

Luego de haberse corrido el traslado el mismo venció en silencio.

Para desatar de fondo el presente asunto, es menester realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita.

Descendiendo al caso de marras es menester indicar que le asiste razón a la recurrente en cuanto a que se encuentra soportado legalmente que las sumas que reciben por sumas de peritaje judicial se encuentran sometidas a retención en la fuente por concepto de honorarios. Así además lo indico la DIAN en el Concepto 037174 de 1999.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD. 110013103004200600420**

Por lo anterior y sin más consideraciones se revoca el inciso 3º del auto calendado 07 de marzo del presente año – fol. 589- y por lo tanto se tienen en cuenta el pago realizado por la actora y que se encuentran consignadas al Juzgado por concepto de honorarios la suma de \$401.553 – fol. 576- para el auxiliar Miguel Ángel Jurado González.

Ahora bien tal como se observa en el informe de títulos que obra a folio 580, únicamente se acredita el pago de uno de los honorarios de los dos (2) peritos designados, por lo tanto al EAAB, acredite que el pago de los honorarios del perito Jairo Alfonso Moreno o en caso de habérselos consignados a su cuenta bancaria o pagado en efectivo deberá acreditarlo, pues en reiteradas ocasiones se le ha dicho a la apoderada que fueron dos los auxiliares designados y son dos pagos y solo acredita el de uno de los auxiliares – fol. 575 anverso y 576.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

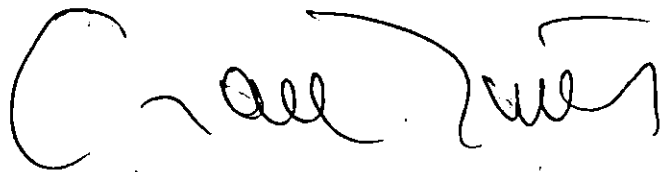
RESUELVE:

1º.- REVOCAR, el inciso 3º del auto calendado 07 de marzo del presente año – fol. 589- y por lo tanto se tienen en cuenta el pago realizado por la actora y que se encuentran consignadas al Juzgado por concepto de honorarios la suma de \$401.553 – fol. 576- para el auxiliar Miguel Ángel Jurado González.

2º. - REQUIEREASE a la EAAB, para acredite el pago de los honorarios del otro auxiliar Jairo Alfonso Moreno o en caso de habérselos consignados a su cuenta bancaria o pagado en efectivo acredítese lo correspondiente.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 20 JUN. 2023
La Sria. 
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-